



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	AMALIA ROSA SARA OROZCO C.C. 32724353
DEMANDADO:	JONAIRO GONZALEZ SAENZ C.C. 73269592
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00477-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, con escritos solicitando fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

Soledad, noviembre 10 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se constata que la curadora dentro del proceso se notificó de la demanda y contesto, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda mediante curador ad-litem.

SEGUNDO: Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, a las 09:30 am.

TERCERO: Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de LUZ MERY BARRIOS ROBLES, ARISTIDES CABALLERO BERDUGO Y ANA ISABEL ACOSTA LOPEZ.

QUINTO: Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de ENERO 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 005 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ